SECRETARÍA: Cali, dos de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando con el presente proceso en el que se encuentra debidamente trabada la Litis, y con el escrito allegado por la defensora de Familia adscrita al despacho, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00339-00.

AUTO No 959

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el demandado, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procede a incorporar al expediente el memorial allegado por la Defensora de Familia del ICBF, a través del cual descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento oportuno. Aunado a ello se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORARA a los autos para que obre, conste dentro del expediente, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por la Defensora de Familia ICBF, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia VIRTUAL de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 am ,** Audiencia que se realizará de manera virtual.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Oficio No 48-2019, por medio del cual se remite al Instituto de Bienestar Familiar, solicitud de alimentos del niño Jhan Carlos Ramos Bernal, de acuerdo con el convenio de Nueva York de 1956, sobe obtención de alimentos en el extranjero (Archivo 03 Fl 1 al 6 expediente digital)
- Registro civil de nacimiento del menor Jhan Carlos Ramos Bernal (Archivo 03 Fl 7 expediente digital)
- Cedula ciudadanía señor Luis Alberto Ramos Gil (Archivo 03 Fl 8 expediente digital)
- Pasaporte señor Luis Alberto Ramos Gil (Archivo 03 Fl 9 expediente digital)
- Cedula señora Kelly Johanna Bernal Chávez (Archivo 03 Fl 10 expediente digital)
- Fotografías (Archivo 03 Fl 11 expediente digital)
- Certificado expedido por el Inspector General Básica Liceo Gabriela Mistral, en el cual se certifica que el menor Jhan Carlos Ramos Bernal, es alumno regular de 1º año B de enseñanza básica. (Archivo 03 Fl 12 expediente digital)
- Solicitud pensión alimenticia en favor del menor Jhan Carlos Ramos Bernal (Archivo 03 Fl 13 expediente digital)
- Recibo de Dinero No 025186 gastos comunes enero (Archivo 03 Fl 14 expediente digital)
- Comprobante de operación Banco de Chile que data de 11 de marzo de 2019, por valor de $248.000 (Archivo 03 Fl 15 expediente digital)
- Certificado de asitencia jurídica expedido por la Corporacion de Asistencia Judicial – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Archivo 03 Fl 20 expediente digital)
- Notificación por aviso defensoría de Familia medio familiar – Defensora Quinta Asuntos Extraprocesales ICBF Centro Zonal Nororiental (Archivo 03 Fl 21 expediente digital)
- Constancia por la cual se declara fracasado el intento de conciliación entre Kelly Johanna Bernal Chávez y Luis Alberto Ramos, expedida por

el ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Nororiental (Archivo 03 Fl 22 y 23 expediente digital)

- Resolución No 031 de octubre 24 de 1019, expedido por ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Nororiental, por medio de la cual se declara la vulnerabilidad de derechos del niño menor Jhan Carlos Ramos Bernal (Archivo 03 Fl 24 a 26 expediente digital)
- Certificado de tradición expedido por la secretaria de movilidad del municipio de Santiago de Cali respecto del vehículo de placas FQX 903, de propiedad del señor Mauricio Ramos Gil (Archivo 03 Fls 28 y 29 expediente digital)

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declare sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio del señor MAURICIO RAMOS GIL, quien se afirma es el propietario del vehículo de placas FQX 903, el cual hace parte de la plataforma UBER y es conducido por su hermano del señor LUIS ALBERTO RAMOS GIL, correo electrónico lobon1102@gmail.com , que se recepcionará el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Correos remitidos a la empresa de giros 472 para entrega de soportes de los dineros enviados a la señora Kelly Johanna Bernal Chávez a Chile Gil (Archivo 33 Fls 7 y 9 expediente digital)
- Certificación de 472 de la ciudad de Cali, en la cual informa los giros realizados por el demandado Luis Alberto Ramos Gil a la demandante Kelly Johanna Bernal Chávez (Archivo 03 Fl 10 expediente digital)
- Soportes de giro realizados por parte del señor Luis Alberto Ramos Gil a la demandante (Archivo 03 Fls 11 a 18 expediente digital)
- Pantallazo de conversación de WhatsApp entre la señora Kelly Johanna Bernal Chávez y el señor Luis Alberto Ramos Gil (Archivo 03 Fls 19 expediente digital)

Respecto a la conversación de WhatsApp, se advierte que la misma no será tenida en cuenta como prueba, puesto que carece de la presunción de autenticidad contemplada en el artículo 244 del Código General del Proceso y,

de otro lado, la impresión del pantallazo no se ha reproducido de forma íntegra, es decir, no se establecen datos como el número de teléfono de quien envió el mensaje, la fecha y hora, dirección IP de envío y el texto del mensaje. Así, es un simple pantallazo y por ello no puede tenerse como prueba.

PRUEBA TESTIMONIAL.

La parte demandada no solicitó pruebas testimoniales.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante KELLY JOHANNA BERNAL CHÁVEZ y del demandado LUIS ALBERTO RAMOS GIL, que se practicaran en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por correo electrónico, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico 89 de 03/junio/2022

EYCA